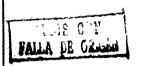


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

UN ENFOQUE COMPARATIVO DE LAS DIFERENTES LEGISLACIONES PARA LA DESPENALIZACION DEL





TESIS

PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUZ DEL CARMEN GARCIA RANGEL





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRO	ODUCCION	
ı.	ANTECEDENTES HISTORICOS	
	A) DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS	
II.	LEGISLACION MEXICANA Y COMPRADA	Charlet (1977) The Control
	A) CODIGO PENAL DE 1871	
III.	CLASIFICACION54	
	CLASIFICACION GENERAL DEL ABORTO	
IV.	DESPENALIZACION DEL ABORTO73	
	A) DESPENALIZACION DEL ABORTO	
CONCL	USIONES83	
BIBLI	OGRAFIA88	

OBJETIVO:

Es necesario lograr un criterio unánime en el - que se admita por medio del legislador el gran riesgo que corre la mujer en su integridad física y moral como una necesidad y un derecho para lograr la despenalización.

INTRODUCCION

Este trabajo denominado tesis, no lo realizamos con el fin de explicar con grandes detalles un artículo o capítulo de la ley, sino con el propósito de aconsejar una modificación a nuestro Código Penal vigente en su capítulo del Aborto ya que este tema es considerado por mucha gente como un tema tabú, censurado por no tener una mayor información de los problemas de mortalidad que causa.

Hoy en día existen muchos nacimientos de niños, no deseados, como por ejemplo los hijos nacidos fuera del matrimonio, cuando la familia es numerosa y básicamente en un país como el nuestro la economía es trascendente.

Y por lo tanto lo que esta tesis pretende es que se concientice de la gravedad del problema; que se le per mita a la mujer un control más amplio de lo que es su cuerpo, su organismo, aceptar o rechazar la maternidad, por lo que el Estado debería modificar y actualizar las leyes que rigen la conducta humana.

La discusión del Proyecto de Ley para legalizar el aborto, pretende cubrir las necesidades reales de las masas, que a veces se expresan de manera espontánea, como las últimas movilizaciones cada vez más inesperadas de contingentes femeninos. Así esta tesis pretende dar una respuesta femenina al paternalismo con que las instituciones públicas pretenden solucionar el gran problema del delito del aborto.

Los diputados "liberales" de la izquierda y - el PRI y los reaccionarios de Acción Católica (PAN) son incapaces de dar una respuesta justa al problema, ya que no se - tiene en cuenta en primera y última instancia a la mujer, bur quesa, obrera, campesina, empleada y desempleada.

De tal manera que considerando conveniente lo anterior, realizamos un trabajo de investigación respecto al tema con el deseo de concientizar a la comunidad tanto social como legislativa siendo este último el que más nos interesa.

Deseamos que esta tesis sea un punto de partida al auténtico debate, ya emprendido por diversos grupos.

Como observación nos atrevemos a decir, que: El proyecto de ley presentado no merece comentario. La mujer no necesita leyes para hacer lo que considera justo.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS
- B) DERECHO PENAL AZTECA
- C) DERECHO PENAL INCAICO
- D) DERECHO PENAL INDIANO
- E) DERECHO PENAL IBEROAMERICANO
- F) DERECHO PENAL ROMANO
- G) LAS SAGRADAS ESCRITURAS
- H) BIEN JURIDICO Y CRITICA MUNDIAL

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

A) DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS

La palabra aborto significa que no llegó a na cer, frustración. En el diccionario etimológico de la lengua castellana, el doctor Felipe Montane dice: Abortar del aborta re, forma frecuentativa de aborire; abortum, c de orior, -- oriri, nacer salir. El prefijo obtiene aqui la misma connotación peyorativa que en ab ominar, ab usar, abortum, aborto se llama diu Testo quod non sit tempesterie ortum, porque no -- nació a tiempo, nació fuera de sasón, nació mal. Aboreri, -- abortare, es mali oriri, por esto son sinónimos de abortar y aborto en nuestros vocablos mal parir y mal parto.

El francés escribe avorter con v, contrariamente a su costumbre de respetar la ortografía etimológica.

El castellano escribe más etimológicamente - abortar, con b, pero en abogar, abogado, incurrimos en el mi \underline{s} mo defecto que el francés en su aborter.

D.- Abortura, abortamiento, abortirio - - - - (abortinus) aborto, (aborta l y abortón).

Si la definición anterior es la que etimológicamente corresponde al verbo "abortar" desde el punto de vis-

ta jurídico, presenta interés porque se trata de uno de los delitos que protegen el bien de la vida humana, no como lo ha ce el delito de homicidio sancionando al que priva de la vida a otro ser ya formado, ya nacido, sino portegiendo la vida en formación; que aunque sea una espectativa, requiere de protección legal la vida del ser concebido.

Los poetas y oradores de Atenas y Roma hicieron contra el aborto voluntario vivísimas declaraciones que manifiestan la antiguedad de este crimen y el horror que se le ha tenido siempre y en todos los tiempos.

Hipócrates, promete solamente en el juramento que está al principio de sus obras no dar jamás a una mujer - preñada medicamento alguno que pueda hacerla aboartar, acompaña su juramento con frases que indican que este crimen se con sideraba como uno de los mayores que pudiese cometer un médico.

En algunos pueblos antiguos, las mujeres que se hicieron abortar, con pócimas y otros medios eran castigadas con la pena capital si estaba animado el feto y si no lo estaba todavía, con la del destierro u otra menor que la dela muerte.

Los griegos tenían por inocente el aborto cuando todavía no estaba animado el feto.

Aristóteles decía formalmente que cuando es demasiado excesivo el número de ciudadanos puede hacerse abo \underline{r} tar antes de la animación del feto.

Platón decía que si el número de hijos es - excesivo, hay que tomar medidas, creía un deber producir el - aborto en toda mujer que conciba después de los 40 años.

B) DERECHO PENAL AZTECA

En el derecho penal azteca, el aborto era - castigado con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer como al que la ayudaba, las fuentes consultadas permiten observar que a diferencia del derecho romano en el azteca el aborto - era un delito que afectaba los intereses de la comunidad.

La severa y única penalidad, indicaba que - corresponde a la crueldad y severidad penal azteca, a su vez, expresión de la organización social de los aztecas, debe ser interpretado en relación con otros datos que se tienen de dicha organización.

Los datos que confirman a dicha organización son:

- Por el fuerte sentido de comunidad de la organización azte ca visible incluso en las caudades.
- El respeto que la mujer embarazada merecía, se decía, si moría al dar a luz gozaba del favor de determinados dioses.
- La importancia que todo nacimiento tenía y gran ceremonial que se acompañaba.
- La aceptación del princípio de institución como sanción que prevalecía sobre el castigo.

La aplicación de dicho principio atenuaba en muchos casos la brutal severidad de las penas, parece posible deducir que estas se aplican frecuentemente.

C) DERECHO PENAL INCAICO

El aborto era estimado como un delito dirigido contra los intereses de la comunidad y se hallaba sancionado con la pena de muerte, tal concepción correspondía:

- A la organización comunal o colectiva de la sociedad incai ca.
- 2. La constante práctica del inca, dirigida a mantener la - importancia y facilitar el incremento de la familia en la que la prole tenía en el un valor económico.

Este valor económico presentaba diversos - - aspectos desde la entrega de una porción de tierra por cada - hijo nacido, hasta utilizar a los hijos para el pago de deudas.

Otro aspecto de la firma política inca del incremento de la población, puede verse en la disposición según la cual "los soldados de guerra llevasen mujeres para aumento de gente" y en las sanciones contra los hechiceros y
brujos que en las mujeres causaban esterilidad.

D) DERECHO PENAL INDIANO

Es extremadamente difícil llegar a una conclusión sobre la manera de como el aborto era sancionado durante el largo período de la colonia.

El hecho de que con frecuencia leyes y disposiciones españolas, especialmente las diversas recopilaciones, regían detalladamente los delitos, no significaba — — siempre que las penas establecidas para ellas se aplicaran. — En todo caso el aborto era un delito poco frecuente durante — la época pre-colonial y comienzos de la colonia, aumenta.

La razón es sencilla, dicho delito se halla Íntimamente unido a todo cambio social, económico y político, todo lo cual tiene lugar en y durante el coloniaje.

E) DERECHO PENAL IBEROAMERICANO

El derecho penal de las Repúblicas Iberoamericanas es de origen latino más concretamente español, francés y mucho más tardiamente italiano, conforme a estos antece dentes entre los cuales el dualismo ido-individuo constituye el substratum de las clasificaciones legales del delito, el del aborto es concebido desde un punto de vista individualístico más que de comunidad.

El hecho de que con más o menos frecuencia, sobre todo cuando se trata de justificar el incremento de penas contra el aborto, se habla de la necesidad de defender a la familia, la población y aún la nación, no excluye lo expuesto, tales referencias no son más que incrustaciones tardias a una concepción individualista que palpita a lo largo de la mayor parte de los textos penales indicados; y que primplemente es reflejo de la misma concepción que empapa la estructura social.

F) DERECHO ROMANO

Algunos autores consideran que en el derecho romano a la mujer se le concedía o se le conocía la (facilidad) facultad de disponer de su integridad física y por lo tanto el aborto cometido por ella era impune excepto cuando lo practicaba sin consentimiento del marido, (1)

Pue un delito de escaso relieve que solo ~ - afectaba las relaciones familiares, es decir, la esfera priva da y no los de la comunidad, esta concepción individualista - es clara expresión de la organización económica de los romanos de su derecho en general y de su derecho en particular.

⁽¹⁾ Prancisco Cámara. Programa del Curso de Derecho Criminal.

G) LAS SAGRADAS ESCRITURAS

Las sagradas escrituras en el capítulo 21 - del Exodo solo dice con respecto al aborto que al que en una riña hiriere a una mujer embarazada y la hiciere abortar, está obligado a la indemnización que exigiere el marido y estimen justa los árbitros y en caso de resultar la muerte de la mujer deberá ser castigado con la pena del talión. (2)

⁽²⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I Letra A. Págs. 81, 82 y 83. Editorial Bibliográfica Argentina. 1954.

H) BIEN JURIDICO Y CRITICA MUNDIAL

El Bien Jurídico tutelado es la vida del producto. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido: "De acuerdo con el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales; vigente en el Estado de California, aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Así pues tratándose de la figura delictiva - que define dicho precepto y que los tratadistas consideran - más apropiado designar como delito de fetícidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad.

Los bienes jurídicamente protegidos al través de la sanción son:

- o la vida del ser en formación
- o el derecho del padre a la descendencia
- o el interés demográfico de la colectividad

Para la integración del delito no interesa - cual haya sido el vehículo de la muerte del producto de la - (concepción) preñez, y para el objeto de la tutela penal no - interesan las maniobras de expulsión o destrucción o extrac-

ción del huevo, embrión o feto, ya que la consecuencia de - - muerte es el fenómeno importante.

Del Bien Jurídico en el aborto consentido hay diversidad de opiniones considerando nosotros como acepta
ble la que estima que el objeto jurídico es la vida del producto de la concepción. (3)

La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no solo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez.

Así en el aborto se lesiona la vida humana en su germinación biológica y en atención con estas ideas el
artículo 329 del Código Penal estatuye "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la prefiez" o es pues un ordenamiento contra la vida humana.

Así mismo la vida en gestación es el bien jurídico protegido en el tipo de aborto, así el artículo 329 forja en el verbo matar el núcleo y esencia del tipo.

⁽³⁾ Porte Petit. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud. 1-vol-10III-27. S.C.J.N.-Biblioteca. Págs. 246, 247 y 223.

CRITICA MUNDIAL

Es difícil sintetizar un criterio unánime de bido a la gran diversidad de religiones y creencias éticas y norales, lo que si logramos observar es que se acepta el abor to en la mayor parte de los países como una medida de salud-física y mental para las-mujeres, y así podemos observar que quienes más sufren los efectos de la clandestinidad del aborto en casi todo el mundo son las mujeres proletarias, las que pertenecen a los sectores más pobres del país, ahí está la razón de las grandes cifras de mortalidad por abortos mal practicados, pues se enquentran sin posibilidades económicas.

Son razones morales las que rechazan la libe ración de las leyes que la sancionan y el aspecto moral opina mos (opinión generalizada) es asunto personal e interno y debe quedar fuera de la jurisdicción legal al no ser materia de moral pública el punto a discusión; sino de conciencía. No corresponde a los gobernantes de un estado laico, regir la conciencia individual o colectiva de la ciudadania y menos de las mujeres que somos regidoras de nuestro propio cuerpo.

II. LEGISLACION MEXICANA Y COMPARADA

- A) CODIGO PENAL DE 1871
- B) CODIGO PENAL DE 1929
- C) CODIGO PENAL DE 1931
- D) CODIGO PENAL DE 1963
- E) EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA

II. LEGISLACION MEXICANA Y COMPARADA

A) CODIGO PENAL DE 1871

El Código Penal de 1871, en su capítulo IX, define el delito de aborto, pero se enfoca más en lo que se - refiere a las maniobras abortivas.

Así en su artículo 569 menciona "Llámase - aborto en derecho penal a la extracción del producto de la - concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, - sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haha sin necesidad".

Cuando ha comenzado ya el 80. mes de embarazo, se le da el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con la misma pena del aborto. (4)

"El Artículo 570.- Establecía que: Solo se tendrá como necesario un aborto cuando de no efectuarse corra
la mujer embarazada peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

"Artículo 571.- El aborto solo se castigará cuando se haya consumado".

(4) Legislación Mexicana. Colección Completa de las Disposiciones Legislativas. Págs. 659 y 660. "Artículo 572.- El aborto causado por culpa de la mujer embarazada no es punible. El causado por culpa de otra persona, solamente se castigará si aquella fuere grave, a menos que el delincuente sea médico cirujano, comadrona o partera, pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase y suspenderá al reo en el ejercicio de su profesión por un año".

"Artículo 573.- El aborto intencional se cas tigará con dos años de prisión, cuando la madre lo procure vo luntariamente o consienta que otro la haga abortar, si con-curren estas:

- 1. Que no tenga mala fama.
- 2. Que haya logrado ocultar su embarazo.
- Que éste sea fruto de una unión ilegítima".

"Artículo 574.- Si faltaren las circunstancias la. y 2a. del artículo anterior o ambas se aumentará un año de prisión, concurran o no las otras circunstancias".

Si faltare la 3a. por ser el embarazo fruto del matrimonio, la pena será de 5 años de prisión concurran o no las otras circunstancias.

"Artículo 575.- El que sin violencia física o moral hiciere abortar a una mujer sufrirá 4 años de prisión sea cual fuere el medio que empleare y aunque lo haga con con

sentimiento de aquella".

"Artículo 576.- El que cause el aborto por medio de violencia física o moral sufrirá 6 años de prisión,si previene o debió prever ese resultado. En caso contrario se le impondrán 4 años de prisión".

"Artículo 577.- Las penas que mencionan los artículos anteriores, se reducirán a la mitad:

- Cuando pruebe que el feto ya estaba muerto cuando se em-plearon los medios para ejecutar el aborto.
- Cuando éste se verifique salvándose la vida de la madre y el hijo.

"Artículo 578.- Si los medios que alguno - - empleare para hacer abortar a una mujer causaren la muerte de ésta, se castigará al culpable según las reglas de acumula- - ción, si hubiere tenido intención de cometer los 2 delitos o previo o debió parecer ese resultado.

En caso contrario la falta de estas tres cir cunstancias, se tendrá por atenuante de 4a. clase de un homicidio simple".

"Artículo 579.- Si el que hiciere abortar in tencionalmente a una mujer en los casos de los artículos -- 575-576 fuere médico, cirujano o boticario, se le impondrán --

las penas que aquellos señalan aumentadas a una 4a. parte".

En el artículo 578 o se le impondrá la pena capital la de 10 años de prisión en el de la fracción única - de dicho artículo.

"Artículo 580.- En todo caso de aborto intencional, si el uno fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior quedará inhabilitado para ejercer su profesión y así se expresará en la sentencia.

Por lo anterior como se ha expresado solo - castiga maniobras abortivas que los equiparan al delito de - aborto en el parto prematuro y que el legislador llama como - artificial.

Además declara el legislador que no son pun<u>i</u> bles el efectuado por necesidad y el causado solo por imprudencia de la mujer.

También nos comenta acerca del aborto - - - "Honoris causa" mismo que se pensaba en forma atenuada, y el que se llegaba a cometer por terceros, en donde no se estable cía distinción alguna si estos obraban o no con el consentimiento de la madre.

B) CODIGO PENAL DE 1929

Este código siguió conservando la misma definición pero el Legislador le agregó un elemento subjetivo. "con objeto de privar la vida del producto"

Es decir que ya se enfocó más y definió la infracción que penalización.

Así en su:

"Artículo 1000.- Llámese aborto en derechopenal, a la extracción del producto de la concepción o a suexpulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez con objeto de interrumpir la vida del producto". (5)

Se considera que siempre tuvo este objetivo el aborto voluntario provocado antes de los 8 meses de embarazo.

Cuando ha comenzado ya el 80. mes se le da también el nombre de Parto Prematuro Artificial y se sanciona de igual forma que el aborto.

"En su Artículo 1001 dice: No se aplicará - sanción cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada

corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico siempre que este fuere pos<u>i</u>
ble y no sea peligrosa la demora.

Tampoco se sancionará el parto prematuro artificial sin tener por objeto interrumpir la vida del producto, se practique en los casos en los que no hubiere contra in dicación que perjudique a la madre o al producto.

"Artículo 1003.- No es sancionable el aborto causado por imprudencia solo de la mujer embarazada. Cuando - por imprudencia de otra persona se causare la muerte del producto de la concepción, sólo se aplicará sanción si fuere grave la imprudencia, a menos que el causante sea médico, cirujano, comadrona o partera, pues en tal caso de tendrá esa circunstancia como agravante de 4a. clase y se suspenderá al responsable en el ejercicio de su profesión por un año".

"Artículo 1004.- Al que sin violencia física o moral hiciere abortar a una mujer se le aplicarán 3 años de segregación sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento la segregación será de 4 años".

"Artículo 1005.- Al que cause el aborto por medio de la violencia física o moral se le aplicarán 6 años - de segregación si previó o debió prever ese resultado.

"Artículo 1006.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se reducirán a la mitad.

- Si se prueba que el feto estaba ya muerto cuando se aplica ron los medios para efectuar el aborto.
- Cuando este se verifique salvándose la vida de la madre y el hijo".

"Artículo 1007.- Si los medios que alguien - empleare para hacer abortar a una mujer causaren la muerte de ésta, se aplicarán al delincuente las reglas de acumulación".

"Artículo 1008.- Si el qué hiciere abortar - intencionalmente a una mujer, en el caso del artículo 1004, - fuere médico, cirujano, comadrona, partera o boticario, se le impondrán las sanciones que aquellos señalan aumentadas a una 4a. parte".

En el caso del artículo anterior se impondrán 20 años de relegación, si la temibilidad del agente revela la la comisión de un homicidio calificado.

"Artículo 1009.- En Todo caso el aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior, quedará inhabilitado por 20 años para ejercer su profesión y así se expresará en la sentencia".

"Artículo 1010.- Queda prohibido a médicos -

parteros y comadronas anunciar por cualquier medio que se encargan de casos de aborto".

La contravención de esta disposición se sancionará con segregación hasta por 2 años y multa de 15 a 30 días de utilidad.

C) CODIGO PENAL DE 1931

Este código data del 2 de enero de 1931, en su título décimo noveno, en los delitos contra la vida y la - integridad corporal en su capítulo VI del artículo 329 al 334 donde da definición del delito de aborto.

"Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

"Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplica de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare siempre que lo haga con consentimien to de ella".

Cuando falte el consentimiento, la prisión - será de tres años a seis y si mediare violencia física o moral se impondrá al delincuente de 6 a 8 años de prisión.

"Artículo 331.- Si el aborto lo causare un - médico cirujano comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión".

Para la ley es agravante que el aborto sea - causado por personas que poseen conocimientos aunque sean - -

empíricos de medicina y de esta manera se priva a la mujer de la asistencia técnica necesaria para que su vida tenga menos peligro.

"Artículo 332.- Se impondrá de 6 meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su abor to o consienta en que otro lo haga si concurren estas 3 circunstancias:

- 1. Que no tenga mala fama.
- 2. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- 3. Que este sea fruto de la unión ilegítima".

Faltando alguna de las circusntancias mencio nadas se le aplicarán de uno a 3 años de prisión y se le cono ce con el nombre de "Honoris Causa".

"Artículo 333.- No es punible el aborto cau sado cuando el embarazo sea resultado de una violación".

"Artículo 334.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada con peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

En estos artículos que hemos revisado observamos que el legislador ha decidido sancionar el resultado, -

tomando en consideración al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Es decir que admite un concepto puramente objetivo para definir dícho delito haciendo caso tanto de la forma en que se lleva a cabo la conducta como de la intención del agente, permitiendo al juez la obligación de aplicar las reglas en su parte general.

D) CODIGO PENAL DE 1963

En relación a este proyecto del código tipo para la República Mexicana en su sección quinta delitos contra las personas y la salud personal.

Así mismo observamos que el aborto en el - - artículo 284 igual que en el código actual "Aborto es la muer te del producto de la concepción en cualquier momento de la - preñez".

"Artículo 285.- A la mujer que provocare su aborto se le impondrá prisión de uno a 3 años y multa de 600 a 2,000.00 pesos".

"Artículo 286.- Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer se le impondrá prisión de 1 a 5 años y multa de 600 a 3000 pesos".

"Artículo 287.- Si el aborto lo causa un médico o una partera se le suspenderá además de 2 a 5 años en - el ejercicio de su profesión".

Al que habitualmente se hubiere dedicado a - la práctica de abortos se le privará del ejercicio de su profesión.

"Artículo 288.- Al que provocare el aborto - sin el consentimiento de la mujer se le impondrá de 3 a 8 - - años de prisión y multa de 4 a 6 mil pesos".

"Artículo 289.- A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere se le impondrán de 2 meses a l año de prisión y multa de 100 a 600 pe-sos".

"Artículo 290.- No es punible el aborto causando por culpa sin previsión de la mujer embarazada".

"Artículo 291.- No es punible el aborto procurado o consentido por la mujer cuando el embarazo sea resul
tado de una violación".

En este proyecto de Código tipo, lo que real mente se puede observar, es que la comisión que lo elaboró, - procuró darle una mejor sistematización con respecto al delito de aborto.

Así comienza en su artículo 284 con la diferencia del delito.

Inmediatamente en el artículo 285, menciona el aborto procurado, propio o autoaborto.

"Artículo 286. - Aborto consentido".

"Artículo 287.- Manifiesta la sanción impues ta a las personas que tienen conocimientuos médicos".

"Articulo 288. - Aborto sufrido".

"Artículo 289.- Aborto Honoris Causa y term<u>i</u>
na con el culposo en su artículo 290, y el aborto por causas
sentimentales".

Sin embargo dicha comisión legislativa antepasada y actual sigue conservando los mismos preceptos legales contemplados en el código vigente.

E) EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA

Es en el derecho y en la ley donde se dan - las más importantes circunstancias y corrientes de la cultura, para influir en forma directa en las normas que regulan - la conducta social humana.

"En la actualidad existen diversos criterios sobre los aspectos legales del aborto y debido a la onda preo cupación mundial se ha agudizado la conciencia y la toma de posiciones en muchos países del mundo unos a favor y otros en contra".

El panorama actual de las leyes que regulan el aborto en los distintos países del mundo, y que van desde lo más liberales hasta lo más restrictivos y que pueden ser - calificakdos de la siguiente forma:

- Leyes que autorizan el aborto a petición de la mujer (estos son las mal llamadas leyes de "aborto a petición" ya que ningún país reconoce sin causa justificada el derecho al aborto).
- 2. Leyes que autorizan el aborto por causas sociales.
- Leyes que autorizan el aborto por causas y razones socioeconómicas.
- Leyes que autorizan el aborto solo para salvar la vida de la mujer.

5. Leyes que no permiten el aborto por ninguna razón.

A este respecto nos parece importante mencio nar que en el Estado de California la abogada e investigadora en derecho sanitario Ruth Ramer, sugiere una clasificación pero que hasta ahora no ha sido aprobada en ningún país, pero que es actualmente discutida en EE.UU. A esta situación nos agregamos como partidarios.

Esta clasificación consiste en la abolición de todas las leyes sobre el aborto. Dejando que únicamente el asunto se determine por la mujer y su doctor y sujetándose a las leyes que rigen las prácticas médicas.

En lo que creemos que es una reforma que dis minuiría todos los índices de mortalidad y está relacionada - con las decisiones sobre población, influencia religiosas, es tado civil y condición social.

Lo cierto es que el factor universal en todo el mundo es la decisión de muchas mujeres desesperadas que se enfrentan a embarazos no deseados y pretender lograr a cualquier costo la práctica de su aborto.

Para enfocarnos a nuestro objetivo de observar los diferentes criterios legislativos que rigen en algunos países, realizamos un análisis breve de cada uno de ellos sin llegar a fondo vamos a observar de que forma se penaliza.

ALEMANIA REPUBLICA FEDERAL DEMOCRATICA

La ley sobre el aborto fue aprobada con fecha 9 de marzo de 1972, conforme a sus preceptos se practica el aborto libremente, dentro de los tres primeros meses de -

Si este término ha fenecido y se solicita la práctica del aborto, una comisión de médicos estudia el caso y decide la oportunidad de la interrupción.

Se observó que los efectos de esta ley que - la desaparición casi total de los muy frecuentes abortos clan destinos que tan funestas consecuencias producían, muchas veces para la vida de la madre. (5)

ALEMANIA REPUBLICA FEDERAL

El parlamento alemán había venido consideran do la posibilidad de permitir el aborto sobre dos ideas funda mentales la primera de ellas consistía en permitir la in---térrupción del aborto en los supuestos expresamente determina dos por la ley y la segunda consistía en la permisión de la interrupción del embarazo en un término legal cualquiera que fuese la causa.

⁽⁵⁾ CFR Luisa Ma. Leal.- "El problema del aborto en México y el aborto inducido" Criterio en otros Países. Roma-Méx. 1980. Páq. 28.

EL Budestog en el año de 1974, permitió la interrupción del embarazo dentro de las primeras 12 semanas únicamente por indicaciones médicas o engenésicas. Varios estados federales y miembros de la minoría parlamentaria impugnaron la constitucionalidad de la Reforma ante el Tribunal Constitucional Federal Alemán.

La decisión del Tribunal Federal Constitucio nal del 25 de febrero de 1975, se encuentra en el otro extremo del debate que la Suprema Corte de los EE.UU. consideró an ticonstitucional la legislación que norma la interrupción del embarazo aprobada por el Bundestog el día 18 de junio de -- 1974.

El Tribunal Constitucional consideró que el derecho a la vida que en su opinión es evidente forma parte - expresa de la Carta fundamental (Art.20) contrariamente al - sistema que había adoptado la Constitución Weimar.

El derecho a la vida, en consecuencia, está constitucionalmente garantizado a toda persona y en opinión - del Tribunal, ninguna distinción puede hacerse en las diversas etapas de la vida, ya sea esta pre o pos natal.

Consideró al embrión como un ser humano inde pendiente protegido constitucionalmente. Además en opinión de este Tribunal, la interrupción del embarazo tiene implicaciones sociales lo que determina poner bajo el estricto control del estado el nacimiento.

"El Tribunal reconoce expresamente el dere cho de la mujer a que en forma libre y absoluta desarrolle su personalidad la cual lleva implícita la libertad de decisión en contra de la maternidad y sus obligaciones".

Pero en su opinión este derecho no puede ser ejercitado en detrimento del derecho de terceros, máxime si - este es un derecho fundamental.

Ante el conflicto de 2 derechos constitucionalmente protegidos uno del futuro ser y dos el de la libertad de la madre. Así el Tribunal opta por lo que en su opinión es la solución más indulgente y hace prevalecer la protección a la vida del nuevo ser durante todo el período del embarazo, no sin antes cuestionar si es la legislación penal
la más adecuada para preservar la vida. (6)

ARGENTINA

La mujer que causase su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare, será reprimida con prisión de la 4 años, no es punible el aborto practicado por médico diplomado con consentimiento de la mujer, si se practica por necesidad terapéutica, o si el embarazo proviene de una violación o un atentado al pudor cometido sobre una mujer - idiota o demente, necesitándose en este último caso consenti-

⁽⁶⁾ Agustín Barbosa Kubli y otros. El aborto un estudio multidisciplinario. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila y Antonio. Velázquez Arellano.-Algunas consideraciones jurídicas en torno al problema del aborto. la. Ed. UNAM México 1980. Págs.145 y 146.

miento de su representante legal. Artículos 86-88 C.P.Arg. (7)

El código argentino se ocupa del aborto en sus artículos 85-86 y 88 distinguiendo entre el realizado sin
consentimiento de la mujer. Con agravación de la pena "si el
hecho fuere seguido de la muerte de la mujer", entendiéndose
que es sujeto activo, en ambos supuestos un tercero que obra
con o sin consentimiento de la mujer.

El artículo 86 recoge en su primer inciso, el llamado aborto terapéutico y, en el segundo el aborto enge
nésico declarando impunes tanto el practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, si se ha
ce con el fin de evitar un peligro para la vida o salud de la
mujer embarazada, si este peligro no puede ser evitado por otros medios como aquellos que se realizan cuando el embarazo
proviene de una violación o de un atentado cometido sobre una
mujer demente.

"Artículo 87.- Se refiere a la misma situación reglamentada por el artículo 413 del Código Especial de 1944 o sea el aborto realizado con violencia sin haber tenido el propósito de causarlo si el de embarazo fuere notorio y le costare al autor".

"Artículo 88.- Sanciona el aborto cuando es procurado y causado por la propia mujer, no es punible situación explicable por razones de política criminal ante el peli

⁽⁷⁾ Francisco González de la Vega. Op. Cit P. 128.

gro que entraña el escándalo de un hecho tal en el medio fam<u>i</u> liar, (8)

CHECOSLOVAQUIA

Desde el año de 1957: estaba vigente en - - Checoslovaquia una ley ampliamente permisible, pero en julio de 1973 fue promulgada una nueva que lo hace más difícil debido al gran descenso de la población que fue observada durante los años que estuvo en vigor la ley de 1957, y al elevado por centaje de esterilidad registrado entre las mujeres que habiendo abortado previamente desean, más tarde tener hijos.

La ley de 1973, sigue siendo permisiva para las mujeres que tienen ya varios hijos, y para las solteras - aunque la autorización sólo se otorga entre 2 intervenciones consecutivas ha transcurrido por lo menos 6 meses.

Difícil resulta obtener una autorización para mujeres casadas sin hijos o con uno solo. (9)

CHINA REPUBLICA POPULAR

La legislación china, es ampliamente permis<u>i</u>
va en virtud de que no exije para su práctica ningún requisito, basta solo la solicitud de la mujer embarazada. (10)

⁽⁸⁾ Francisco Pavón Vasconcelos.- Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. 4a. Ed. Porrúa. Méx. 1982. Págs. 330-331.
(9) M.J.Huerta. Op. Cit. Pág. 207.

⁽¹⁰⁾C. Fr. L.M.Leal. Pág. 28.

La natalidad en China está sometida a una - planeación oficial que admita el aborto, el principio que ri- ge dicha planeación está recogido en la máxima "Tardía espaciado y poco".

Se trata de que los chinos contraigan matrimonio lo más tarde posible entre los 25 y 30 años, que tengan a los hijos con grandes intervalos de 3 a 6 años cada uno de nacimiento y que tengan pocos uno o dos, estas normas son - orientadoras. Sin embargo no son bien vistos aquellos que las transgreden.

El aborto está libremente admitido y se realiza gratuitamente en los hospitales y clínicas oficiales, la mujer casada puede procurar el aborto sin consentimiento del marido.

No hay obstáculo administrativo alguno si la mujer que intenta abortar ha tenido hijos anteriormente, pero si lo hay si se trata del primer embarazo.

En China la declinación de la tasa de nacimientos entre 1970 y 1975, ha sido la más rápida de todos los países y podría constituir el éxito más grande de la historia en la planificación familiar. (11)

ESPAÑA

En la legislación española la práctica del -

aborto es ilegal, y con relación al significado del vocablo - existen discrepancias, el artículo 411 del Código Penal Español, elude la diferencia de lo que es el aborto.

Ahora bien, la ley de protección a la natali dad incorporada al Código, considera el aborto "no solo a la expulsión prematura voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre".

Puig Peña, con relación a esta legislación - considera que el delito del aborto se constituye básicamente en 2 acciones a saber:

- a) La expulsión prematura y violenta provocada del producto de la concepción.
- b) La destrucción del producto en el vientre de la madre.

Según manifiesta el autor citado, que en el anterior caso no se requiere la muerte por lo que se configura el aborto aún cuando solo haya expulsión con ánimo feticida: y es sancionado como delito consumado, lo que en realidad es una tentativa acabada de aborto.

Agrega que esta explicación es la misma que se hace en la circular de la fiscalía del Tribunal Supremo - del 5 de abril de 1941.

En los artículos 419, 413 y 414 del Código -

Penal, especialmente se regula el aborto practicado por terce ros sin consentimiento de la mujer, el efectuado por la propia mujer o por terceros con consentimiento de ella; el ocasionado con violencia física o moral (intimidación o amenaza) a sabiendas del estado de la mujer, cuando no haya existido propósito de causarlo, el practicado por los padres o por terceros con consentimiento de la mujer para ocultar su "deshona" y el conseguido por medio del engaño. (12)

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, resolvió el 22 de enero de 1973 en una sentencia que sentó jurisprudencia en todo el territorio americano, que las mujeres tienen derecho al aborto durante los tres primeros meses del embarazo.

EL pronunciamiento fue hecho después de 2 - años de deliberaciones sobre la ley vigente en el Estado de - Texas y fue dictado por 7 votos a favor y 2 en contra.

Los jueces de la mayoría resolvieron que la mujer tiene derecho a la maternidad voluntaria durante los 3 primeros meses que la decisión debe ser adoptada exclusivamente por ella.

La resolución de la Suprema Corte se basó en el "respeto a la vida privada de las mujeres", declaró el --

⁽¹²⁾ Federico Puig Peña. - Derecho Penal II citado por F. Pavón Vasconcelos. Op. Cit. Págs. 328 a la 330.

Juez Lockman al anunciar la decisión.

La Suprema Corte dijo: rechazó la tesis de los adversarios del aborto que pretenden considerar cómo persona al feto para hacerlo acreedor de la protección constitucional.

No corresponde a la Suprema Corte agregó el juez: resolver el difícil problema del comienzo de la vida, - máxime cuando los médicos, filósofos, teólogos han sido incapaces de ponerse de acuerdo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, no es de la competencia jurídica explicar sobre la respuesta que deba darse al problema, sino tan sólo comprobar que los progresos de la medicina permiten practicar abortos sin peligro, durante los primeros meses de embarazo.

En su fallo la Suprema Corte resuelve que - las autoridades de cada estado no podrán impedir se someta a un aborto dentro de los 3 primeros meses si con ello desean - protejer la vida de la madre. (13)

Casi todos los estados de la Unión Americana tienen leyes que aut7orizan el aborto solo para salvar la vida de la mujer.

Ya con antelación la ley texana exceptuaba -

(13) M.J.H. Op. Cit. Págs. 202 y 203.

de la permisión del aborto, el caso en que la vida de la madre se "hallare en peligro" y cuatro estados: New York, - - - Washington, Hawai y Alaska, se habían adelantado a la resolución de la Suprema Corte.

Fue la Newyorkina del 10 de julio de 1980 la primera que aut7orizó el aborto, dentro del estado más densamente poblado de la Unión Americana.

A raíz de esta ley los hospitales municipales prestaron asistencia a 60 mil casos de aborto anuales, además de las 50 mil mujeres que abortaron en clínicas privadas.

La junta de salud de New York, tuvo que hacer frente a una demanda multitudinaria de casadas y solteras, mayores o menores de edad, para quienes era una catástro fe la llegada de un hijo no deseado por razones de planeación familiar, deslices ocultos, motivos económicos, imposibilidades físicas y mentales.

Por otra parte el hecho de que fuera el Esta do de New York el único en el que se podian practicar legal mente tales operaciones, produjo el mismo fenómeno que se - observa en algunas ciudades fronterizas respecto al divorcio.

Cifras conservadoras calcularon en medio millón de afluencia de mujeres newyorkinas que se trasladaron a ese Estado con premeditados fines. Los médicos practicaban el aborto con la misma rapidez y habilidad que un dentista extrae una muela; sin hemorragias, complicaciones, infecciones o lesiones al útero.

FILIPINAS

El Código Penal de la República de Filipi- nas, no permite la práctica del aborto por ningún motivo o causa que pudiere justificarlo y es completamente ilegal. (14)

FRANCIA

En el Código francés de Salud Pública establece que la mujer cuyo embarazo la situe en un estado de necesidad o angustia puede solicitar la interrupción de la gestación a un médico, la apreciación del estado de necesidad o de angustia, depende únicamente de la mujer puesto que la ley no autoriza a nadie a comprobarlo.

La interrupción no puede ser realizada sino hasta antes de la décima semana. (15)

La ley francesa del 29 de julio de 1939 vigente hasta la promulgación de la ley Simone Weil sancionaba a la mujer que destruía al producto de la concepción salvo cuando la vida de la madre estuviera en pelígro.

La Ley Simone promulgada el 29 de noviembre

⁽¹⁴⁾ Carranca y Rivas. Pág. 419.

⁽¹⁵⁾ Kubli Barbosa. Págs. 137.

de 1974, por un período provisional de 5 años, sancionaba el aborto voluntario cuando concurrian estas tres circunstan-cias:

- a) Que la decisión la tome exclusivamente la mujer salvo que fuere menor de 18 años en que se requiere la autorización de los padres.
- b) Que se practique antes de la décima semana del embarazo.
- c) Que se realice por un médico en hospital público o privado reconocido.

El 31 de diciembre de 1979 esta ley fue declarada de urgencia permanente. (16)

INGLATERRA

La aprobación de la ley británica sobre el -aborto se llevó a cabo en el año de 1967 la que entró en vigor el 27 de abril de 1968.

Esta legislación contiene una redacción muy cuidadosa en lo que al aborto se refiere por su amplio marco socio-económico para determinar el riesgo a la salud de la mujer o de los hijos que existen ya en la familia además por la sencillez de los procedimientos administrativos, los que solo exigen la opinión de 2 doctores antes de que sea autorizada - la práctica, la que deberá efectuarse por un médico debidamen te registrado en un cuerpo hospitalario autorizado.

⁽¹⁶⁾ Mariano Jiménez Huerta. Págs. 203 y 204.

A mayor abundamiento el profesor M. J. Huerta nos dice que por ley del 27 de octubre de 1967, se estable ció la terminación y debía efectuarse por médico colegiado el cual deberá contar con el apoyo de otros 2 médicos colegiados y que certifiquen que es necesaria la interrupción del embara zo pues de continuar este, implicaría un riesgo para la vida de la mujer gestante, o bien la posibilidad de una lesión física o mental de cierta importancia para ella o un peligro o daño para cualquiera de los hijos integrantes de su familia o también cuando el "ser" por nacer viniese al mundo con anorma lidades físicas o mentales que impliquen serias limitaciones.

Ahora bien, salvo en el caso de que exista un peligro inminente y grave para la mujer el aborto es aplicable de inmediato por el médico sin necesidad de certifica dos antes mencionados.

La interrupción del embarazo se lleva a cabo en los hospitales o instituciones del ministerio de Salud y - toda persona que deba practicarlo por objeción de conciencia puede rehusarse.

Durante el año de 1967 en el que se aprobó - la ley británica en materia de aborto, las interrupciones voluntarias aumentaron y desaparecieron prácticamente los abortos clandestinos que eran numerosísimos antes de la ley.

A través del informe Lame elaborado en 1974

por una comisión de médicos y juristas, después de que se con sultaron estadísticas y se interrogó a ginecólogos y se escucharon algunos testimonios y se llegó a la conclusión de que las ventajas de la legislación habían sido mayores que los in conscientes.

ITALIA

Esta legislación garantiza el derecho a la procreación libre y responsable, otorgando su justo valor social a la maternidad y a la vida humana.

En ella es rechazado el aborto como medio de control de la natalidad, además se preceptúa expresamente la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias que establezcan bases para la procreación consciente de acuerdo a 2 - supuestos:

- a) El respeto tanto a la integridad física como psíquica de la mujer y
- b) La forma menos peligrosa para la interrupción del embarazo.

Con las medidas socio-sanitarias es evidente que se pretende evitar que el aborto sea utilizado como un medio para controlar la natalidad, en igual forma se establece para el médico la obligación de informar e instruir a la mujer en materia de regulación del nacimiento.

La legislación italiana, parte de un princi-

pio laico no incorpora en su estructura jurídica ninguna imp<u>o</u> sición en la práctica del aborto.

Así pues, el médico por objeción de su conciencia, puede válidamente rehusarse a la práctica de un abor to pero su derecho debe hacerlo valer desde su iniciación.

El problema reviste en Italia graves caract<u>e</u> res, pues según cálculos prudentes de la cifra negra se practican anualmente cientos de miles de intervenciones clandest<u>i</u>nas.

El 18 de febrero de 1975, la Corte Constitucional declaró ilegítimo el artículo 546 del Código Penitenciario en la parte que sanciona a quien ocasiona el aborto de una mujer que consciente y a la mujer misma, aún cuando esté comprobada la peligrosidad de la gravidez para el bienestar físico y el equilibrio psíquico de la gestante, pero sin que ocurran todos los extremos del estado de necesidad previstos en el artículo 54 del pripio Código.

El 22 de mayo de 1978, fue promulgada la ley sobre tutela social de la maternidad e interrupción voluntaria del embarazo, se admite dentro de los primeros 90 días en la mujer en quien concurran circunstancias por las cuales la consecución de la gravidez, el parto o la maternidad comparten un serio peligro para su salud, condiciones económicas, - sociales o familiares a las circunstancias en que aconteció -

la concepción o a la previsión de anomalías o malformaciones del concebido.

La interrupción voluntaria de la gravidez puede también practicarse después de los 90 días, cuando el embarazo o el parto impliquen un gran peligro y cuando concurran procesos patológicos relevantes de anomalías o malformaciones del concebido.

La petición de la interrupción de la gravidez se hará personalmente por la mujer, pero si ésta fuere me nor de 18 años se requiere el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela. (art.12)

JAPON

En pocos países como Japón la explosión $\text{dem}\underline{o}$ gráfica es ya un problema para el gobierno lo que propicia el aborto.

En su artículo 227, sancionaba al que lo - - practicaba, pero en realidad era inaplicable.

Leyes posteriores como la última del 21 de - abril de 1960, lo admiten por razones eugenésicas realizado - por médico autorizado y con la frase "salud de la madre" admiten otras situaciones como dificultades económicas y el exceso de hijos.

RUSIA

Mariano Jiménez Huerta hasta los 6 meses de gestación.— Es una de las legislaciones más liberales que — existen sobre el aborto, ya que autoriza a petición o sea a solicitud de la embarazada pero siempre y cuando se halle presente un médico y en hospital.

Pero en realidad en la práctica se observa - que no se autoriza cuando se trata del primer embarazo debido a que un eminente ginecólogo, ha sostenido que tales terminaciones no constituyen una buena práctica médica, argumentando que los abortos no son necesarios socialmente, incluso para - las mujeres que no son casadas ya que la "ilegitimidad" del - matrimonio fue abolida y que el estado cuida de las criaturas hasta que la mujer pueda asumir su responsabilidad. (17)

SUECIA

El lo. de enero de 1975, empezó a regir la ley aprobada por el parlamento, donde se concede libertad a la mujer para procurar su aborto dentro de los 3 primeros meses, sin que el médico pueda negarse a practicarlo, salvo que
implique peligro para la vida y salud de la madre.

SUIZA

El Código Penal sanciona con pena de prisión

(17) Cfr. Carranza y Rivas. Op. Cit. Pág. 418.

a la mujer que por propia mano o un tercero procure su aborto (art.118) al tercero que con el consentimiento de la mujer la haga abortar o le preste asistencia (art.119) y con mayor pena al que lo hiciere sin su consentimiento.

El artículo 20, no lo pune si lo realiza un médico y con el consentimiento escrito de la persona encinta.

"Bien ahora que hemos observado el estado - que guarda el aborto en los países que se han mencionado, me permito hacer un resumen en forma sinóptica a fin de observar con claridad los criterios que siguen utilizando las definiciones de los términos usados por la Organización Mundial de la Salud.

Indicaciones Médicas "I". Para salvar la vida de la madre L.P.H. para preservar la vida de la madre en - algunos países esto incluye la salud física y mental.

Indicaciones Eugenésicas. Prevenir la transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento - de niños susceptibles de contraer desórdenes físicos o mentales, como resultado de una lesión intrauterina.

Indicaciones Eticas "ETH". En los casos en los que el embarazo es resultado de un acto criminal, como violación, incesto o trato sexual con menores o con personas
afectadas por enfermedades o deficiencia mental.

Indicaciones Médico Sociales. "M.S.". Varios partos anteriores muy seguidos, el período desde el último - parto, dificultades domésticas como resultado de la presencia de otros niños en el hogar, situaciones económicas, difícil - la enfermedad de otras personas que habitan el mismo hogar.

Indicaciones Sociales "S". Número de hijos,

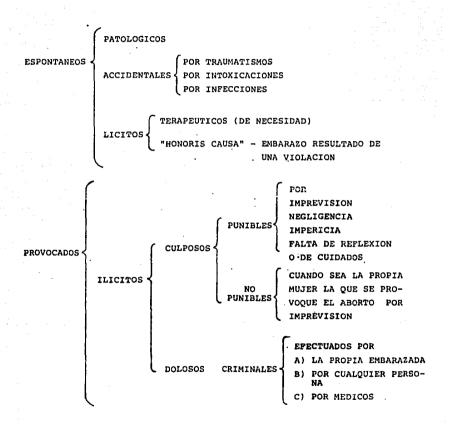
muerte o invalidez del esposo e ilegitimidad.

Aborto por Solicitud "R". Un estatuto que - permite a la mujer obtener la terminación de su embarazo por solicitud sin necesidad de ofrecer pruebas de cualquier indicación".

III. CLASIFICACION

- A) ABORTO PUNIBLE
- B) ABORTO NO PUNIBLE
- C) ABORTOS PERMITIDOS
- D) ABORTOS NO PERMITIDOS: PROCURADO, CONSENTIDO Y SUFRIDO
- E) RAZONES A FAVOR

CLASIFICACION GENERAL DEL ABORTO



III. CLASIFICACION

A) ABORTO_PUNIBLE

El sujeto activo es el que debemos tomar en cuenta que este es: aquella o aquellas personas que realizan la conducta idónea para que se produzca el resultado previsto por la Ley Penal, es decir la muerte del producto en cualquier momento de la preñez, se puede decir que es sujeto activo del aborto, cualquiera de las siguientes personas, obviamente realizando la conducta idónea para provocar esa muerte.

- 1. La propia madre.
- 2. Médico, comadrona, partera.
- Alguna persona que no cuenta con ninguna de las calidades anteriores.

En este caso, constituye el cuerpo de la madre que consiente el aborto la conducta real inmediatamente - sobre el, y la penalidad abarca a las personas que intervienen en el, o como lo disponen los artículos 330, 331 y 332 - del Código Penal de 1931.

B) ABORTO NO PUNIBLE

El sujeto pasivo, considerando a este como - la persona titular del interés protegido por la norma penal, podemos afirmar que el delito de aborto corresponde al producto de la concepción en la medida que se tutela su vida.

Independientemente si la madre preñada consiente el aborto, se tutela su derecho a la maternidad.

Como lo establece el artículo 333 del Código Penal, no es punible el aborto causado solo por imprudencia - de la mujer embarazada o cuando el resultado sea resultado de una violación.

Esto es por cuanto hace a la imprudencia como sea visto, ya sea por cargar cosas pesadas, mala alimentación causada por la miseria y por la ignorancia, etc.

En lo que corresponde a la violación, sería un tanto desastroso de que todavía fuera castigada, máxime que la persona atraviesa por crisis emocionales, traumas que muchas veces llegan a la pérdida del interés por la vida e in cluso al suicidio mismo.

"Artículo 334.- No se aplicará sanción, cuan do de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juício del médico que la asista oyendo éste -

el dictamen de otro médico, siempre que esto fuese posible y no sea peligrosa la demora".

Aún cuando ya se mencionó es un típico ejemplo del estado de necesidad, el aborto terapéutico tomando en cuenta que es un ejemplo de licitud, concretamente de estado de necesidad, porque se salvaguarda un bien de valor superior mediante el sacrificio de otro de menor cuantía exiológica.

C) ABORTOS PERMITIDOS

Para el autor Mariano Jiménez Huerta y otros autores, los abortos se permiten "cuando de no provocarse la mujer embarazada corre peligro de muerte" (Art. 334) y "cuando el embarazo sea resultado de una violación" (Art. 333). Es tas dos formas de aborto permitido legalmente tienen su funda mento jurídico en que la primera es un estado de necesidad y la segunda ejercicio de un derecho.

Y es en este segundo punto donde queremos ha cer una breve observación, son tan largos los procesos que para cuando autorizan el aborto el producto de la concepción ya nació.

Estado de Necesidad.- Cuando surge el conflicto entre dos vidas humanas es cuando se sacrifica la del
hijo por la vida de la madre, pues la primera es vida embrionaria o en gestación en cuanto que la madre se halla en pleni
tud fecunda.

Es voluntad de la ley que el tercero que interviene para resolver el conflicto tenga los conocimientos precisos (un médico) para captar el peligro de muerte que el embarazo implica para la madre, así como la técnica terapéutica necesaria para provocar el aborto.

Ejercicio de un Derecho.- La ley no puede

eludir la gran responsabilidad que tiene de solucionar el problema de una mujer que ha sido fecundada en una violación y que el acto antijurídico perpetrado por el y a las consecuencias que éste ha dejado en sus entrañas procura su aborto o consiente que otro se lo produzca -más que razones para que en México se produjera una rápida respuesta por parte de la ley, para autorizarles el aborto-.

Fundamento Jurídico. - Aquellos de índole sentimental, compasión por la mujer inmersa en dramática circunstancia, por un cuadro psicológico y por el enorme odio que tiene contra su violación y con más razón contra el producto de esa acción, así ya para 1930 incluyen artículos que permiten el aborto cuando el embarazo fuere resultado de una violación y en base a esto nosotros tenemos en México el artículo 333.

La ley no puede ni debe exigir más de los que humanamente el orden jurídico puede y debe hacer, imponer le a la mujer la maternidad con la amenaza de una pena que du rante los largos y eternos meses de la concepción lleve en sus entrañas una vida proveniente de un ser al que aborrece y que perpetró en ella tan grave ofensa, así el orden jurídico otorga a la mujer el derecho de no tener que soportar una maternidad que le ha sido impuesta mediante un ataque a su libertad sexual.

Así es que cuando hay maternidad resultado -

de una violación se puede recurrir al ejercicio de un dere---

D) ABORTOS NO PERMITIDOS: PROCURADO, CONSENTIDO Y SUFRIDO

Son clases de aborto ya que para el orden ju rídico tiene diferentes concepciones:

Será Procurado, cuando la mujer es el sujeto activo. Será Consentido, cuando la mujer es partícipe y Será Sufrido, cuando la mujer es la víctima.

Para ampliar estos conceptos, diremos de cada uno una breve explicación.

Aborto Procurado.- Ya mencionamos que la mujer es el sujeto activo primario, o sea que ella realiza sobre si misma las maniobras tendientes a producir la expulsión o muerte del feto. Para que el artículo 332 se aplique es necesario que la madre realice los actos de propia mano, pues si le ayudara un tercero estariamos hablando de un aborto con sentido.

En el Aborto Procurado se presenta una atenuación especial para la madre que actúa con el fin de salvar el honor, si concurren para el caso las tres circunstancias que menciona nuestro Código Penal.

- 1. Que no tenga mala fama.
- 2. Que haya logrado ocultar su embarazo.
- 3. Y que este sea fruto de una unión ilegitima.

El aborto realizado por la propia embarazada como sujeto activo, solo es configurable como delito cuando - ella actúa dolosamente el artículo 332 subraya en forma específica que la madre que procure su aborto a de proceder volun tariamente o sea que el elemento esencial sea la intención, - separándose de otras conductas típicas de aborto descritas en los artículos 330 y 331 en las que no se contiene dicha referencia específica a la causación intencional.

Aborto Consentido. - Aqui en esta clase de - aborto la mujer es partícipe, ella da el consentimiento y faculta a otro para que realice sobre ella maniobras abortivas, pero no es únicamente una simple tolerancia pues no permanece inerte sino que coopera consintiendo en las prácticas abortivas, esto es prestándose a ellas con sus movimientos corporales o colocándose en posición obstétrica.

El artículo 332 establece que. "a la madre que voluntariamente consienta en que otro la haga abortar, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión", y el párrafo primero del Art. 330 dice que al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que emplease siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Con esto vemos que la estructura típica del delito de aborto consentido es necesaria la concurrencia de -

dos sujetos activos, la madre que consiente (Art.332) y el tercero que ejecuta (Art.330 párrafo primero) y con esto se da la conducta causativa de la madre para que un tercero la haga abortar y se de la muerte del producto de la concepción
y surge esta clase de aborto.

E) RAZONES A FAVOR

A continuación nos referimos en este tama a las polémicas que se han despertado sobre la despenalización del delito de aborto. Así veremos como existen partidarios en pro y en contra, así como razones y argumentos que se exponen a su favor y en su contra, también la opinión de la mujer y - la importancia que tiene la opinión del hombre.

Acerca de las causas a favor me voy a permitir transcribir lo siguiente: "No obstante la posición del poder político mexicano contraria al aborto, fue un grupo de expertos constituido a instancias del gobierno, el que en 1976 se pronunción categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujes que decidan abortar.

En efecto el grupo Interdisciplinario para - el estudio del aborto en México, integrado por más de 80 expertos recomendó ese año legalizar el aborto, luego de una investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo. - (El Presidente)

El grupo partió de esta defensa de la saludDe acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define
a la salud como el complementoe y bienestar físico, emocional
y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerán
dola además un fin individual y un medio de la comunidad, un
derecho y no un privilegio.

Partiendo de esta base, el grupo expresó en sus conclusiones sobre el tema.

De la práctica legal del aborto se lograría: disminución de la morbilidad y mortalidad maternas, proporcio nar a la población atención técnica y médica eficaz y segura, previsión de loa abortos de repetición, disminución de la incidencia del aborto inducido, atención del aborto por personal no calificado.

También se lograría: evitar el nacimiento de híjos no deseados, ya que esta situación genera conductas muy conflictivas en las madres, las parejas, el grupo familiar y la sociedad, implementación de las posibilidades para que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión íntima, con respeto y dignidad hacia su decisión, lo que eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa de la mujer.

En más del 80% de los casos no se dan consecuencia siquiátricas desfavorables en la mujer que aborta, - por el contrario el aborto conlleva verdaderos aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer.

Sobre los niños no deseados señala: Existen estudios impresionantes con duración de 21 años que nos muestra la precaria vida física y emocional de estos niños, como han caído en conducta antisocial y en establecimientos de ti-

po penal, cuando son mayores y aún el porcentaje de neurosis altamente significativa.

Y agregan: El aborto inducido a petición de la madre es comunmente autorizado tanto médica como legalmente en razón de todos los hechos demostrados que señalan las -ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado (...) haciendo énfasis en que el aborto es -una solución exclusivamente por discutir entre las mujeres y su médico sin interferencia legal alguna.

En México, el aborto se ha practicado siempre, legal o ilegalmente, en todos los sectores sociales, la
sociedad mexicana ha practicado y practica el aborto inducido
ilegal al margen, a pesar y en virtud de la legislación penal
que siempre lo ha sancionado. La clandestinidad en que se rea
liza debido a la prohíbición legal, repercute en creciente agravamiento en distintos aspectos sociales, individuales y de la comunidad. (18)

En este estudio que hizo este grupo de expertos, considero que las causas señaladas para permitir la legislación del delito de aborto, son las que se encuentran debidamente a la problemática que existe en nuestra sociedad mexicana, ya que mientras se sigan cerrando los ojos a estefenómeno, este seguirá en aumento.

Alfonso Quiroz Cuerón, en su libro de Medic \underline{i}

⁽¹⁸⁾ Enrique Noriega. El Aborto (El derecho en la libre mater nidad). Ed. Mexicanos Unidos. S.N. 1982. Págs. 49 a la 51.

na Forense, nos habla también de las opiniones en favor de la impunidad del aborto y nos comenta lo siguiente:

Actualmente existe una escala de valores muy confusa con respecto a la práctica del aborto. En todo el mun do se discute este tema que ha preocupado profundamente a — hombres y mujeres de todas las esperas sociales. Las opiniones favorables parten del derecho de provocar el aborto sin — más razón que el de la propia mujer como existen en los países que tranquilamente lo han legalizado.

A este respecto y en relación con las pocas probabilidades que tendría la aceptación del aborto en Latino américa, Mateos Caudano afirma que cuando empezaron a prescribirse los anticonceptivos a los médicos que los recetaron se les calificaba como inmorales.

Sin embargo en 1972 tales productos se convirtieron en un instrumento para la integración de la fami- lia, incluso es poca la existencia del Clero ante el uso de esos medicamentos; la palabra "inmoralidad" ya no acompaña al término "anticonceptivo" considero que en Latinoamérica el aborto tendrá el mismo destino que ha tenido en otros países.

Cuello Calón en su monografía "Cuestiones Pe nales relativas al Aborto" menciona las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas quedarían así:

- 1. El derecho de la mujer embarazada a disponer libremente de si misma, el producto de la concepción hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre; Pars Viscerum - -Matris, forma parte de su cuerpo, le pertenece, tiene pues el derecho de rehusar la maternidad que la casualidad le impone, la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador.
- 2. La amenaza penal es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen solamente un número muy escaso de los abortos realizados, lo que demuestra que los autores de tal delito se encuentran al abrigo de la ley.

Por otra parte, los abortos que llegan a ser sometidos a los tribunales casi siempre escapan a las sanciones penales, en atención a lo difícil de su comprobación, ya que constantemente los partícipes incluyendo a la propia madre, tienen interés en ocultarlo y cuando alguna mujer llega a revelarlo, los abortadores se defienden diciendo que la madre llegó con un aborto consumado o en plena evolución, en estas condiciones un precepto penal que es constantemente viola do, resulta inútil y perjudicial. (19)

En estas opiniones encontraremos que también cuando se empezaron a difundir los anticonceptivos en Latino-américa tuvieron ciertos problemas para que fueran aceptados, sin embargo, a la fecha son de gran utilidad, convirtiéndose en un instrumento integrador de la familia, así también puede

⁽¹⁹⁾ Citado por: Q. Cuarón A. Medicina Forense. Ed. Porrua. 3a. 2a. Ed. México 1980. Pág. 690.

ser en un futuro no lejano la legalización del aborto, ya que de acuerdo con las opiniones vertidas, los preceptos legales no han servido para evitar esta clase de delito que día con día crece más.

También acerca de los pros a favor de la legitimación del aborto, me voy a permitir hacer algunos comentarios al respecto:

"RAZONES MEDICAS A FAVOR"

Por razones médicas de salud en la mujer - embarazada, tanto si se trata de problemas de enfermedad física como mental, mientras los anticonceptivos sean inseguros, la mujer debe tener acceso al aborto; conviene legislar cuando se trata de niños que vienen con determinadas deformaciones, admiten el aborto siempre que haya peligro de muerte para la madre, la clandestinidad en la práctica abortiva ocasiona la pérdida de muchas vidas, se evitaría la práctica insalubre, nunca se ha condenado a un médico por la práctica de un aborto en un hospital.

Eticas.- El aborto es el menor de 2 males, - la vida materna o la propia y siempre es mejor salvar a la madre, negarse a la liberación del aborto obedece a una moral-preestablecida, declarar ilegal el aborto voluntario conduce a la inmoralidad.

México tiene en su sistema legal al respecto una ideología puritana que no corresponde al comportamiento - legal de gran parte de los hombres y mujeres, es condición de todo ser humano el decidir sobre su propio cuerpo y seguir su conciencia.

Filosóficas. - Antes del segundo trimestre - del embarazo, el feto no es un ser humano, pues en el primero aún no se ha desarrollado el sistema nervioso, mientras no - nazca el niño, se puede considerar como parte del cuerpo de - la madre, si se legaliza el aborto voluntario, dicha ley no - quiere decir que sea obligatoria para nadie, en una libre democracia la mujer a de tener hijos o no tenerlos en el modo - que le parezca.

Sociales.- No deben existir niños no deseados o defectuosos, hay países más desarrollados y cultos que México donde se ha legalizado el aborto libre y voluntario.

Las mujeres abortan por necesidad grave de tipo económico, hay muchos casos de violación e incesto y en
estos debería autorizarse el aborto, sería un medio para dete
ner el crimen clandestino en que incurren los médicos dedicados a provocar abortos; otras razones: nace más de medio millón de retrasados mentales al año y en cuestión de alimentos
18 millones de ciudadanos no prueban leche y 10 mil nunca comen carne, la legislación en favor del aborto sería además, una protección para la madre soltera.

Legislativos.- La legislación existente en - México ha sido ineficaz para evitar el aborto, no hay porque tener miedo, abortar debe ser uno de los derechos de la mu-jer, si el aborto es tan frecuente, hay que legislar acercade éste, el aborto es una medida preventiva y profiláctica, no se puede obligar a una mujer a concebir; un ejemplo: En Italia algunos sacerdotes y teólogos se declaran en contradel aborto mismo, pero no en contra de la ley que ha nacido para oponerse a la brutal medida del aborto clandestino.

De acuerdo con estos puntos de vista a favor de que se legitime el aborto la despenalización del mismo, de be ir aparejada con toda una infraestructura médica y profesional que tenga como finalidad el destierro definitivamente del aborto clandestino, así como que exista una verdadera planificación familiar y de una educación sexual con el fin devitar hijos no deseados, así también nos manifiestan que en Italia, un país religioso como México entiende de otra manera la religión, sin embargo está permitido el aborto como una forma de entendimiento social.

IV. DESPENALIZACION DEL ABORTO

- A) DESPENALIZACION DEL ABORTO
- B) DESPENALIZACION EN MEXICO
- C) FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO AL ABORTO
- D) LA CONQUISTA DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY

IV. DESPENALIZACION

A) DESPENALIZACION DEL ABORTO

La palabra asesinato no es la idónea para - tratar este asunto, muchos tratadistas definen así al aborto.

Pues desde el punto de vista formal, ninguno de los códigos que han regido y rigen en México o en cualquier otro país del mundo moderno le denomina asesinato.

El hecho de causar la muerte al producto de la concepción ha sido llamado siempre delito de aborto y desde el punto de vista material el "Art. 329" del Código Penal no se refiere a la muerte de una persona sino a la del producto de la concepción, embrión o feto.

El remedio penal no ha sido idóneo sino inútil y fuente inextinguible de innumerables abortos clandestinos realizados por personas impreparadas y audaces, en cir-cunstancias de total insalubridad que originan un elevado número de muertes, leisones y graves peligros para la mujer.

Y que los preceptos del Código Penal, han s \underline{i} do inútiles para resolver el problema, se pone de manifiesto por escaso número de procesos y de sentencias que se dictan.

Implica sociológicamente una actitud pasiva, contemplar indiferente la producción masiva de abortos clandestinos conscientes de los daños y peligros.

Y así nos damos cuenta que en nuestro código hay artículos totalmente ineficaces que falsean el problema y que además no reciben aplicación en la práctica.

Así mismo darnos cuenta de la realidad y tratar de beneficiarnos con los cambios realizados recientemente a este problema en las legislaciones y en el pensamiento cultural de sociólogos y juristas que inspiran las leyes, pues desde distintos ángulos han surgido ideas que motivan e inspiran a un cambio en este delito cuya tipicidad ha experimentado en occidente y oriente transformaciones profundas que ponen en relieve las variantes acaecidas en la valoración cultural.

Impresionante es el panorama actual y el de venir demográfico descrito dramáticamente por economistas y - demógrafos, diciendo que el ritmo anual es del 2% en promedio duplicándose en 35 años la población.

B) DESPENALIZACION EN MEXICO

En un futuro no muy lejano, los artículos - del Código Punitivo relativos al aborto procurado o consentido, serán objeto de modificaciones inspiradas en las valoraciones de nuestra época, las que no siempre ven en el aborto
un comportamiento lesivo de los ideales valorativos de la comunidad, frontera de una política de planeación natal inspira
da en la enorme explosión demográfica, la salud pública y el
respeto al derecho de la mujer a una maternidad consciente emanada de su intimidad.

La reforma del "artículo 4" de la Constitución, dice que "el varon y la mujer son iguales ante la ley". Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de una manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos"; es un paréntesis abierto, una in-terrogante pendiente de respuesta, un principio pragmático que mira a una futura despenalización del aborto y a una posible reforma de los artículos del Código Penal que el mismo sanciona.

Las causas motivadoras son iguales en México que en los demás países.

Necesario es, por tanto afrontar este proble ma social, el que desde el punto de vista estrictamente penalístico tiene fácil solución, pues bastaría introducir una le ve modificación en los artículos 330 a 334 del Código Punitivo, para que sin trastornar su estructura la cuestión quedase resuelta jurídicamente.

Empero, desde ahora advertimos la inadmisib<u>i</u> lidad de una despenalización general operada mediante la der<u>o</u> gación de todos los artículos del Código relativos al aborto dado que tal solución llevaría implícitas soluciones aberra<u>n</u> tes.

No existe obstáculo alguno para que siga vigente el artículo 329 del Código Penal definidos del aborto --no del delito-, pues dicha definición es estrictamente biológica, no tipifica el delito y, por ende, no lo penaliza.

Por otra parte dada su amplitud conceptual - es conectable con todos los sucesivos artículos que penalizan el hecho.

La típica penalización está contenida en los artículos 330 a 332, debe dejarse vigente la tipificación y - penalización del aborto consentido realizado por un tercero - artículo 330 sin otra variación que la de alterar la - - - reacción en la siguiente forma: "Al que hiciere abortar a una

mujer después de los primeros 90 días de embarazo-. Al referirse al aborto por la mujer sufrido, esto es aquel en que la mujer es víctima, debe seguirse penalizando en cualquier momento en que se efectúe". (20)

⁽²⁰⁾ Transcripción Literal del Lic. Mariano Jiménez Huerta. De recho Penal Mexicano. Págs. 212 al 214.

C) FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO AL ABORTO

La disposición penal que nos ocupa caracter<u>i</u> za a la legislación vigente en nuestro país como una parte de la estructura ideológica de la clase dominante. El derecho positivo es un derecho de clase.

La situación es crítica pues mientras el gobierno es incapaz aún de ordenar las fuerzas económicas para la producción y así garantizar el bienestar.

El aborto ataca principalmente a los sectores proletarios y sobre todo a los marginados que no han toma do conciencia de la utilidad de planear la concepción ntal en el caso de que la deseen.

Entre estos sectores destaca la ignorancia - de los distintos métodos para limitar el número de hijos.

Cuando la realidad de una pareja resulta dra mática, lo es decidir una vida miserable para el nuevo ser... o el aborto.

Para nosotros la situación es dramática cuan do por sus bajos ingresos una pareja no cuenta con los recursos para proporcionar a su numerosa familia la alimentación -

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

adecuada y la preparación para incorporarse eficazmente a - - nuestra economía mercantil.

Como consecuencia del acelerado crecimiento de la población, tenemos pobreza generalizada, baja productividad de la mano de obra, demanda creciente de alimentación, escasez de vivienda que el sistema económico es incapaz de proporcionar.

A todos estos motivos de inquietud para la - sociedad debemos sumar la emigración del campo.

Seres que nacerán sin un futuro bienestar, - que no serán amados y que por el rechazo sentido en el seno - materno ya serán un futuro problema para la sociedad, no ahon darse en el problema pero es importante mencionar algunos como: drogadición, prostitución, pandillerismo, alcoholismo, - etc. Personas que evitarán la realidad.

D) LA CONQUISTA DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY

No deseamos hacer historia de las luchas feministas, pero el más importante se dá en Italia en 1969, ya que estas mujeres fueron capaces de introducir cambios en lo más profundo de su estructura social. Al imponer en Italia el derecho al divorcio y el derecho al aborto, las mujeres han - colaborado poderosamente a la misma liberación del hombre.

En el país que es sede del Vaticano y donde más ha pesado históricamente la Iglesia en el concepto católico de la familia y sometimiento de la mujer, o se ha producido el más poderoso movimiento feminista de la mujer.

Los italianos plantearon el derecho al aborto, como el derecho democrático básico de la mujer a disponer
de si misma diciendo "el cuerpo es mio y lo dirijo yo".

Rechazaron el paternalismo del estado de los hombres que defendían el derecho al aborto, pero en nombre de las mujeres, determinaban que un médico en nombre del estado, debía decidir si ese aborto era necesario e inevitable por razones médicas, sociales o económicas.

Así mismo en el nuevo proyecto de ley...."En cuanto al aborto, el anteproyecto reconoce que en este caso -

quizás más que en otros puntos contemplados en el Código Penal, las opiniones se encuentran notablemente divididas".....

Por ello, ante quienes sostienen que debe eliminarse completa
mente la sanción en cualquier clase de aborto y quienes consi
deran que deben mantenerse, y el anteproyecto buscó encontrar
el equilibrio.

De esta manera, por una parte mantiene el de lito de aborto, pero por otra, recoge algunas formas de aborto no punible reconocidas ya por diversas leyes de los Estados de la República e incorpora un caso de aborto voluntario no punible.

CONCLUSIONES

Gramaticalmente, significa que no llegó a na cer, antes de tiempo jurídicamente puede considerarse en dos formas: como expulsión del producto de la concepción o bien - como la muerte de ese producto.

Religiosamente y filosóficamente, el aborto es y ha sido condenado. Se funda en la consideración de que - todo producto tiene vida y por tanto alma.

Observamos que en el derecho romano existía facilidad de la mujer de poder disponer sobre su propio cuerpo, ahora si nuestro Derecho Penal Mexicano está basado en el Derecho Romano ¿por qué no regirnos igual en este punto?.

Se puede permitir el aborto a mujeres que ya tienen varios hijos y no desean tener más o porque económicamente y socialmente no pueden, ejemplo Ley de Checoslovaquia.

Sería conveniente la abolición de todas las leyes sobre el aborto, dejando que únicamente el asunto se de termine por la mujer y su doctor, esto es porque creemos que es una reforma que disminuiria todos los índices de mortalidad y evitaría así también que se violaran las leyes ya que una mujer decidida lo va hacer con castigo o sin el.

El derecho reconoce a la mujer a que en forma libre y absoluta desarrolle su personalidad, entonces lleva implícita la libertad de decidir en contra de la maternidad y sus obligaciones.

Si el aborto se legaliza, se disminuiría la mortalidad materna, se daría una enorme disminución de la incidencia al aborto inducido y lo esencial y más importante se lograría una atención médica para no caer en manos de personas inexpertas que únicamente lucran, y con todo esto evitare mos una vida precaria física y emocional en niños no desea-dos.

La ciencia médica debe investigar mejores técnicas abortivas para que no exista tanto daño físico y men
tal para las mujeres que lo practican, o que han sido víctimas de un abuso sexual, ya que es tanto el tiempo del procedi
miento que si no abortan ilegalmente, el producto nace antes
de que den una solución y es por ello que se ven obligadas a
decidir.

Así, apoyar a la ciencia médica para el descubrimiento de más y mejores técnicas para no dañar seriamente la salud y la vida de la mujer, igualmente es necesario el apoyo para métodos anticonceptivos más efectivos.

Así finalmente de acuerdo a lo analizado en

el presente trabajo, sugerimos reformas más actualizadas al ordenamiento penal vigente en el Distrito Federal en el sent<u>i</u>
do de que permita la práctica del aborto por indicaciones - eugenésicas y médico sociales en los términos expuestos con anterioridad, pues cuando se desea la práctica del aborto de
todas formas con o sin sanción se realizará.

Es necesario, que en México los legisladores se enfrenten al problema efectuando las reformas correspon-- dientes al Código Penal tendientes a permitir el aborto por - motivos propios de la mujer, eugenésicas y médico sociales - dentro de los cánones jurídicos a que nos referimos en el pre sente trabajo y traten de hacer justicia a las mujeres sobre todo a las que se encuentran social y económicamente desprote gidas.

Nuestro Código Penal debe ser más flexible y realista con los problemas que tenemos actualmente, permitien do la práctica del aborto por otros motivos además de los que contempla, como son los eugenésicos y médico sociales, así mismo debe estar acorde con los progresos de la medicina aplicándolos desde luego a favor de la humanidad, pero especialmente en el caso de la mujer gravida.

Cierto es que todos tenemos derecho a la vida, pero también tenemos derecho a vivirla digna y decorosamente en el medio en el que nos desenvolvemos. Así observamos que de acuerdo al análisis de este trabajo, sugerimos nuevos cambios y reformas a nuestro - Código Penal vigente, por indicaciones médicas sociales y eugenésicas ya que la mujer o la pareja cuando desea hacerlo lo hará.

Vemos que nuestro Código de 1831, es obsoleto para nuestros días y reformando el Código Penal en su cap<u>í</u> tulo referente al tema que nos ocupa existiendo dos soluciones a nuestra consideración.

Modernizando y liberalizando el mencionado - capítulo, no habrá aminoramiento del problema a menos que los cambios incluyan la legalización de los abortos considerados con indicaciones "Médico Sociales" y que contengan una interpretación amplia de la salud mental comparable a lo que estipula la ley británica, pues hay que reconocer que muchos factores ocasionan serios traumas en la mujer y no encuentran respuesta en nuestra legislación actual, por lo que hay más abortos inducidos en el Distrito Federal.

La otra solución sería eliminar por completo la penalidad del aborto reemplazándola por el requisito que - un médico debidamente titulado realice el aborto, ya que la - mujer en este caso tiene derecho a opinar sobre el respecto, afirmando que esta solución a largo plazo será inevitable y -

encontraron aceptación entre nuestros legisladores cuando haya una verdadera separación en la promulgación de nuestras le yes con la iglesia, toda mujer debe de tener la posibilidad de realizar el aborto legal excepto en un caso de contra indi caciones médicas, incluso sin especificar el motivo, la decisión de interrumpir el embarazo médico.

BIBLIOGRAFIA

- PORTE PETIT J. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD
- 2. FERNANDO CASTELLANOS LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL
- 3. CUELLO CALON EUGENIO TRES TEMAS PENALES
- 4. MARTINEZ MURILLO SALVADOR MEDICINA LEGAL
- 5. GARCIA PINTO EL ABORTO : ES UN CRIMEN?
- 6. CABANELAS GUILLERMO EL ABORTO PROBLEMA SOCIAL MEDICO Y JURIDICO
- 7. MARIANO JIMENEZ HUERTA DERECHO PENAL MEXICANO TOMO II
- 8. MALKA PARDO EL LIBRO ROJO DEL ABORTO
- 9. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO 1
- 10. EUSEBIO GOMEZ TRATADO DE DERECHO PENAL
- 11. CARRANÇA Y TRUJILLO CODIGO PENAL COMENTADO
- 12. EUGENIO CUELLO CALON DERECHO PENAL
- 13. CAULTS WALDEMAR
 EL DESEO DE MARTAR Y EL INSTINTO SEXUAL
- 14. CARDENAS I. RAUL
 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
- 15. ISLAS DE GONZALEZ MARISOL DELITOS CONTRA LAS PERSONAS